



COMISIONES PERMANENTES; DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2025
17:07 hu

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/019/2025.
ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IX, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables Del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y un párrafo segundo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
27 MAR 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



COMISIONES PERMANENTES; DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de marzo de 2024.

DIPUTADA. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Las y Los Diputados **Dulce Belén Uribe Mendoza, Tania López López, Cecilia Olivia Cruz Merlín, Oliver López García e Iván Osael Quiroz Martínez** integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; Las y Los Diputados **Elisa Zepeda Lagunas, Irma Pineda Santiago, Isidro Ortega Silva, Denis García Gutiérrez e Isaac López López**, integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos y Comunidades indígenas y afro-mexicanas de la de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento de la sentencia emitida el veintidós de abril del dos mil veintidós, turnada al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el día 26 de abril del 2022, mediante oficio TEEO/SG/A/4590/2022, donde se notifica la sentencia recaída en el Expediente número JDC/271/2021 y acumulados Reencauzado a JDCI/69/2022 y acumulados.

En uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con respeto comparecemos y exponemos:

Que por su conducto presentamos ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y un párrafo segundo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La reforma propuesta, se fundamenta en lo siguiente:

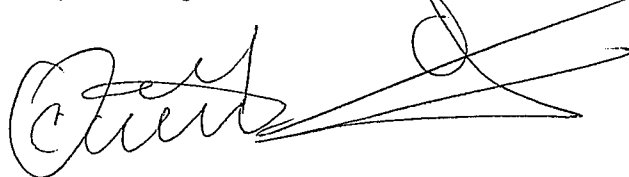
"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

ANTECEDENTES:

1. El 22 de abril del 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió sentencia que resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, identificados con las claves JDC/271, JDC/272/2021, JDC/273/2021 Y JDC/279/2021, promovidos por los ciudadanos Zenaído Vásquez Santiago, Adrián Lorenzo Antonio y Benito López Merino y la ciudadana Natalia Merino López, en contra de la omisión del Congreso del Estado de Oaxaca, de legislar el mecanismo para implementar la integración de las regidurías de asuntos indígenas en los municipios no indígenas del estado de Oaxaca. En dicha sentencia se declara la existencia de la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Oaxaca y se ordena que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales proceda a emitir las disposiciones que considere pertinentes para armonizar el marco normativo local y regular el mecanismo que permita la materialización de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Oaxaca.
2. El cuatro de mayo del 2022, se turnó a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./869/2022, mediante el cual turnan para su atención en primer turno, la sentencia emitida en los juicios descritos en el punto anterior.
3. El cinco de mayo del 2022, se turnó a la Comisión Permanente de Pueblos indígenas y afromexicano, el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./870/2022, mediante el cual turnan para su atención en segundo turno, la sentencia emitida en los juicios descritos en el punto número uno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La sentencia que origina esta iniciativa deviene de una demanda en la que personas indígenas mixtecas originarias de San Pedro Jicayán, plantean que dicho municipio regido por el Sistema de Partidos políticos, se encuentra constituido por doce agencias municipales, habitadas por indígenas mixtecos, predominantemente



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

hablantes de su lengua originaria; por lo que es necesaria la integración de una regiduría de pueblos indígenas y afromexicanos.

Los demandantes indicaron que han presentado escritos ante el ayuntamiento de san Pedro Jicayán, solicitando que la administración municipal se integre por un regidor de asuntos indígenas obteniendo como respuesta a la negativa por parte de las autoridades municipales.

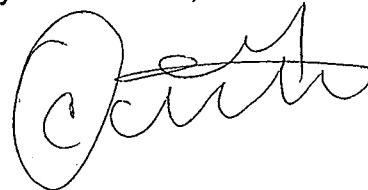
Señalaron como agravio la omisión del Congreso local de regular el mecanismo para la integración de una regiduría de asuntos indígenas en los municipios no indígenas del Estado de Oaxaca, toda vez que el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca establece que:

Artículo 11.- los ayuntamientos de municipios no indígenas de los que formen parte una o varias comunidades indígenas o afromexicanas promoverán la creación de regidurías de pueblos indígenas y afromexicanos según corresponda. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus tradiciones políticas.

Sin embargo, a consideración de los demandantes no se ha armonizado la constitución local.

El tribunal local estimó fundado el agravio de la parte demandante pues consideró que hasta este momento los pueblos y comunidades indígenas no pueden hacer efectivo el derecho establecido, aunado a lo anterior en la sentencia, el Tribunal local estableció que el Congreso debe considerar, que las personas que ostenten estas regidurías deberán ser designadas conforme a las tradiciones políticas de los pueblos y comunidades indígenas que integren los municipios en cuestión, por lo que debe considerar esta característica en la regulación que realice del mecanismo para acceder a dicha regiduría; ello porque la implementación de dicha representación tiene el propósito de fortalecer la participación y representación de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

La resolución aplica el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis VI/2016, la cual sostiene que la institución de Regidurías indígenas es una variante en los municipios con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, la cual deriva del



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

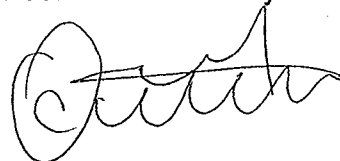
derecho a la autonomía y autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas.

En ese sentido el Tribunal local consideró acreditada la omisión atribuida al congreso local por lo que fundando su resolución en el artículo 103 de la ley de medios local decretó:

- *Ordenar al Congreso local que en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales proceda a emitir las disposiciones que considere pertinentes para armonizar el marco normativo local y regular el mecanismo que permita la materialización de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas relativo a la creación de la Regiduría de pueblos indígenas y afromexicano en los municipios no indígenas del estado, concediendo como plazo de cumplimiento 90 días antes de que inicie el proceso electoral ordinario siguiente de los Municipios que se rigen por el Sistema de partidos políticos, debiendo informar a esa autoridad de forma cuatrimestral las acciones adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia.*
- *En caso de incumplimiento se estableció como medio de apremio una amonestación al Congreso del Estado.*

Así mismo, se ordenó realizar la publicación del resumen oficial de la sentencia en el periódico oficial del estado, así como la realización de la traducción del resumen oficial en las variantes lingüísticas existentes en los municipios no indígenas del Estado. Como marco normativo, la sentencia estableció el Artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su base A fracción III, que garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Adicionalmente, hace alusión a dicho fundamento en cuanto a que contempla que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y de ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados

En ese mismo sentido se fundamenta en la fracción VII de ese mismo artículo segundo Constitucional, que contempla la elección de representantes ante los Ayuntamientos y los municipios con población indígena, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Además se fundamenta en el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ya que éste reconoce a la entidad como multiétnica, pluricultural y multilingüe señalando que el poder público garantizará la protección de los derechos humanos y la interpretación de las normas relativas a ellos; así como el artículo 16 que reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, mismo que se expresa como autonomía y reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos y en general todos los elementos que configuran su identidad

Por consiguiente, en la Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Oaxaca, haciendo referencia de que esta es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución local y que en su artículo 2, reconoce la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural del estado de Oaxaca y en su artículo cuarto consagra el Derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social económica política y cultural.

Otro fundamento legal del que hace referencia, es el artículo 10 de la mencionada ley, ya que prevé que cada pueblo y comunidad indígena tiene el derecho colectivo de constituirse con autonomía acorde a sus sistemas normativos internos y a lo previsto en la Constitución federal, la Constitución local, la Ley orgánica municipal y la ley electoral local.

Es necesario recalcar que, aunado a esta fundamentación y al cumplimiento de la sentencia del TEEO de 2022, hay que agregar el hecho y a pesar de que los municipios indígenas de Oaxaca albergan en términos porcentuales una mayor población de personas que se adscriben o se reconocen como indígenas, en cifras absolutas son municipios no indígenas o de partidos políticos los que concentran



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

una mayor población de personas o comunidades identificadas como indígenas (ya sea por auto-adscripción o por hablar una lengua originaria).

Un ejemplo de lo anterior es que si comparamos el porcentaje de población hablante de lengua mixteca de un municipio indígena como San Antonio Tepetlapa (más del 73% del total de sus habitantes) con el porcentaje de hablantes de lengua mixteca en el Municipio (no indígena) de Santiago Pinotepa Nacional (menos del 17% del total de sus habitantes), puede pensarse que el número de hablantes de lengua indígena en Pinotepa Nacional es pequeño comparado con el caso de Tepetlapa, sin embargo, esto se pone en entredicho cuando se observan las cifras absolutas detrás de estos porcentajes

En San Antonio Tepetlapa, la cifra total de mixteco-hablantes contabilizada por el INEGI en su Censo de Población y Vivienda 2020 es de 3590, mientras que en el caso de Santiago Pinotepa Nacional es de 9374, es decir que la cantidad de hablantes de una lengua indígena en el municipio indígena de San Antonio Tepetlapa es casi tres veces menor a la del municipio no indígena de Santiago Pinotepa Nacional. Si esta misma comparación la hacemos desde un caso como el de San Pedro Jicayán, la situación es aún más apremiante, ya que a diferencia de otros municipios de partidos políticos, Jicayán sí cuenta con un porcentaje mayoritario de población indígena con base en un criterio lingüístico (más del 80% de la población es hablante de una lengua indígena según el censo de INEGI 2020), si a eso, por otro lado, se le suma que las agencias municipales y de policía se rigen internamente mediante sistemas normativos indígenas y/o de usos y costumbres, queda entonces justificada la demanda de integración de una regiduría de pueblos indígenas y afromexicanos al ayuntamiento municipal.

En virtud de lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas, considera pertinente presentar la siguiente modificación legislativa, para dar cumplimiento a la sentencia supra mencionada.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30. El Ayuntamiento estará integrado por el presidente Municipal y	Artículo 30. El Ayuntamiento estará integrado por el presidente Municipal y

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 75. ...

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

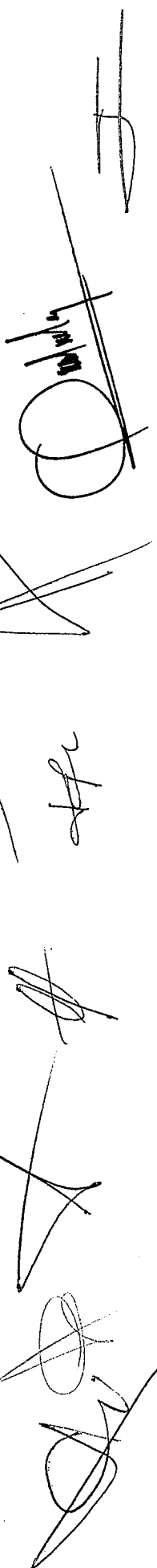
el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Los municipios regidos por el sistema de partidos políticos deberán instaurar entre sus regidurías una Regiduría de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la cual su titular deberá ser persona Indígena o Afromexicana.

ARTÍCULO 75. ...

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

Lo que confiere al párrafo anterior en relación con los municipios regidos por el sistema de partidos políticos deberán instaurar entre sus regidurías una Regiduría de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la cual su titular deberá ser persona Indígena o Afromexicana.





COMISIONES PERMANENTES; DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y un párrafo segundo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y un párrafo segundo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 30. ...

Los municipios regidos por el sistema de partidos políticos deberán crear entre sus regidurías una Regiduría de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y deberán designar al menos a una persona regidora Indígena o Afromexicana.

Artículo 75. ...

Lo que confiere al párrafo anterior en relación con los municipios regidos por el sistema de partidos políticos deberán instaurar entre sus regidurías una Regiduría de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la cual su titular deberá ser persona Indígena o Afromexicana.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA,



DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ,



DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN.



DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS,



DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO.



DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.



DIP. DENISS GARCÍA GUTIERREZ.



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.